



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RAD: 68001.31.05.003.2024.00067.01

REF: ORDINARIO

R.I. 797-2025

DEMANDANTE: LUISA ENID PRIETO QUINTERO.

DEMANDADOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

LLAMADAS EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A., ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Tramítese el grado jurisdiccional de Consulta dentro del proceso de la referencia en favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia proferida el siete (07) de julio de 2025 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 14.

A la par, se admite el recurso de apelación interpuesto por esa entidad y por COLFONDOS S.A.

Ejecutoriado el auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, CÓRRASE traslado a las partes apelantes y en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes.

Los alegatos se enviarán identificando el asunto con la palabra ALEGATOS Y/O ALEGACIONES, incluyendo los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente al correo electrónico: [seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.<sup>1</sup>

En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la citada normatividad podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Elver Naranjo**

Magistrado Sustanciador

---

<sup>1</sup> Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.